



Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO CONSEJERÍA DE FOMENTO	
06 AGO. 2020	
Salida Nº	Entrada Nº
688426	

Toledo, 3 de agosto de 2020

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo
Urbanístico

Expte. nº 054/19 SNU
TEP/jmml

Asunto: Acuerdo CPOTU

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo.
Ayuntamiento de Pulgar

Plaza de la Constitución, nº 15

45125 – PULGAR
(TOLEDO)

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 31 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU. Punto del orden del día nº 3.

3.- PULGAR. EXPTE. 054/19 SNU. AMPLIACIÓN EN FÁBRICA DE PIENSOS, PROMOVIDO POR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CASTILLA LA MANCHA SAN ANTÓN.

Visto el expediente tramitado por **SOCIEDAD COOPERATIVA DE CASTILLA LA MANCHA SAN ANTÓN**, solicita la calificación urbanística para **AMPLIACIÓN EN FÁBRICA DE PIENSOS (Expte. 054/19 SNU)**, localizada en el municipio de **PULGAR**, Polígono 15, Parcela 7, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA:**

- a) En relación con **excepción de parcela mínima** prevista en el artículo 3.3 c) de Orden 4/2020, de 8 de enero de la Consejería de Fomento, **informar favorablemente para realizar la actividad en una parcela inferior a la marcada en la orden**, con el informe favorable del Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de la Cª. de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de fecha 10-10-2019, con la declaración de Ayto de relevante interés social, y siendo una actividad compatible con la naturaleza del suelo.
- b) **OTORGAR** la calificación urbanística, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La Obtención de autorización de la Consejería de Desarrollo Sostenible del trámite ambiental del proyecto.
- La Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo emitida el 07-07-2020
- El informe favorable Consejería de Educación, Cultura y Deportes. del 21-02-2019 sobre la afección al Patrimonio Cultural.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la licencia que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias y todos los informes sectoriales emitidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- PROYECTO BÁSICO DE OBRA CIVIL Y MEJORAS TECNOLÓGICAS LIGADAS A LA FABRICACIÓN DE PIENSOS DE S.COOP C-LM SAN ANTÓN DE PULGAR (TOLEDO)" redactado por Ernesto Tardío Boo, Ingeniero Técnico Agrícola Colegiado ITA nº: 5.506 y firmado el 1/06/ 2018, anexos y documentación aclaratoria presentada ante el Ayuntamiento.

El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos.

En concreto se ha obtenido por parte del órgano de cuenca informe favorable al proyecto. (Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 07-07-2020).

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Pulgar deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR **quedará vinculada** legalmente a la obra, construcción, instalaciones y su correspondiente actividad o uso **una superficie de 3.526 m²**, (cantidad ocupada por la actividad y definida por el vallado). Esta es la superficie a vincular total que deberá quedar inscrita en el Registro de la Propiedad y que incluirá todas las edificaciones de la parcela (existentes y nueva).

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina



Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

Fdo. Teresa Esteban Perona

